## Comité de Transparencia DE LA HONESTIDAD RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/010/15EXT/2021

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 191/DRA-B/2018; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN - - - - -

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - - - -
- Con fecha 16 de abril de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00042/2021, la Unidad de Transparencia notificó a las áreas administrativas correspondientes el acuerdo del Comité de Transparencia SHvFP/CT-A/001/01EXT/2021, mediante el cual se establecen los plazos para someter a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas de los documentos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.-----
- III. Con fecha 11 de octubre de 2021, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/1059/2021, la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo número 191/DRA-B/2018 para efecto de cumplir con sus obligaciones de

#### CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los/ Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partels reservadas o confidenciales.-------
  - Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier







## Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHvFP/CT-R/010/15EXT/2021

- 3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de
- Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. - - - - - -
- Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. - - - - - - -
- 6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - - - - -
- Que en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del procedimiento administrativo por 191/DRA-B/2018 tratarse información clasificada como confidencial:

NOMBRE de 01 servidor público involucrado como sancionado CARGO de 01 servidor público involucrado como sancionado

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre y cargo de dos servidores públicos involucrados como parte dentro del procedimiento administrativo. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos







## Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/010/15EXT/2021

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y en ella se absuelven a dichos servidores públicos, con lo cual no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidores públicos que figuran dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como partes en el resulta procedente clasificar la información como procedimiento. confidencial el nombre y cargo de los servidores públicos involucrados como partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 191/DRA-B/2018. - - - - - - - - - -

8. De tal y por las consideraciones vertidas anteriormente resulta procedente **aprobar** la versión pública de la resolución del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 191/DRA-B/2018 planteado por la Dirección de Responsabilidades.

### RESUELVE

S

N.



# Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/010/15EXT/2021

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades para que se dé por enterado de vertido en la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia.------

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:** 

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/010/15EXT/2021; de fecha 13 de octubre 2021.